

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el cuarto trimestre de la gestión 2016, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, enero de 2017

ÍNDICE CRONOLÓGICO

| Circular | Resolución | Normativa Modificada o Emitida |
|-----------------|-------------------|--|
| ASFI/424 | 920/2016 | 5 de octubre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos para Bancos Múltiples, para Bancos PYME y para Entidades Financieras de Vivienda. |
| ASFI/425 | 945/2016 | 10 de octubre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas. |
| ASFI/426 | 965/2016 | 13 de octubre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés. |
| ASFI/427 | 966/2016 | 14 de octubre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos para Instituciones Financieras de Desarrollo y para Entidades Financieras Comunales. |
| ASFI/428 | 1025/2016 | 31 de octubre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros y las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y al Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial. |

ÍNDICE CRONOLÓGICO

| Circular | Resolución | Normativa Modificada o Emitida |
|----------|------------|---|
| ASFI/429 | 1026/2016 | 31 de octubre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito a Personas con Discapacidad. |
| ASFI/430 | 1046/2016 | 4 de noviembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos. |
| ASFI/431 | 1064/2016 | 10 de noviembre de 2016.- Aprueba las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y dispone que entran en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2016. |
| ASFI/432 | 1120/2016 | 29 de noviembre de 2016.- Aprueba la modificación al Anexo 1 del Reglamento de Contratos incorporando los Contratos Matriz de Préstamo de Dinero referidos al Crédito de Vivienda de Interés Social y al Crédito al Sector Productivo. |
| ASFI/433 | 1121/2016 | 29 de noviembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información. |
| ASFI/434 | 1145/2016 | 2 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera y al Anexo 1 del Reglamento para el Envío de Información. |
| ASFI/435 | 1161/2016 | 7 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos para Operaciones de Crédito al Sector Productivo y para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos. |
| ASFI/436 | 1164/2016 | 8 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal y al Anexo 1 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos. |
| ASFI/437 | - | 16 de diciembre de 2016.- Comunica la actualización de los Plazos para Envío de Información Gestiones 2016 y 2017. |
| ASFI/438 | - | 16 de diciembre de 2016.- Comunica la actualización del Calendario de Períodos de Cómputo del Encaje Legal - Gestión 2017. |
| ASFI/439 | 1219/2016 | 27 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Banco Público. |

ÍNDICE CRONOLÓGICO

| Circular | Resolución | Normativa Modificada o Emitida |
|-----------------|-------------------|--|
| ASFI/440 | 1224/2016 | 28 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia la modificación al Anexo 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros. |
| ASFI/441 | 1225/2016 | 28 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI. |
| ASFI/442 | 1226/2016 | 28 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Publicidad, Promoción y Material Informativo. |
| ASFI/443 | 1234/2016 | 29 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Agencias de Bolsa y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión. |
| ASFI/444 | 1235/2016 | 29 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos. |
| ASFI/445 | 1236/2016 | 29 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para el Envío de Información y al Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información. |
| ASFI/446 | 1237/2016 | 29 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Transparencia de la Información. |
| ASFI/447 | 1238/2016 | 29 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Crédito. |
| ASFI/448 | 1239/2016 | 29 de diciembre de 2016.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Administración de la Cartera de Inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez. |
| ASFI/449 | 1240/2016 | 29 de diciembre de 2016.- Aprueba las modificaciones a los Contratos Matriz de Préstamo de Dinero referidos a Crédito de Vivienda de Interés Social y Crédito al Sector Productivo, contenidos en el Anexo 1 del Reglamento de Contratos. |

CIRCULAR ASFI/424/2016, RESOLUCIÓN ASFI/920/2016 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA BANCOS MÚLTIPLES, PARA BANCOS PYME Y PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a los “Reglamentos para Bancos Múltiples, para Bancos PYME y para Entidades Financieras de Vivienda” en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Las modificaciones efectuadas están relacionadas con la exclusión de los Certificados de Depósito emitidos por el Banco Central de Bolivia, como garantía de seriedad de trámite, la inclusión de los depósitos a plazo fijo (DPF), así como a las condiciones que deben observarse para la constitución, ejecución y devolución de dichas garantías, en los siguientes reglamentos:

- 1. Reglamento para Bancos Múltiples.**
- 2. Reglamento para Bancos PYME.**
- 3. Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda.**

CIRCULAR ASFI/425/2016, RESOLUCIÓN ASFI/945/2016 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 2: De la Fusión

- a) En el Artículo 5° “Plazo de pronunciamiento”, se efectuaron precisiones en la redacción y se incorporó un párrafo que prevé la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en caso de la fusión por absorción entre entidades supervisadas constituidas como sociedades por acciones, que conlleve la adquisición de la propiedad total de otra entidad supervisada.
- b) En el Artículo 14° “Receso de accionistas, socios o asociados y derecho preferente”, se ajustó el texto haciendo mención únicamente a la observancia de lo determinado en el Artículo 411 del Código de Comercio.

CIRCULAR ASFI/426/2016, RESOLUCIÓN ASFI/965/2016 DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento de Tasas de Interés”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 4: Otras Disposiciones

- a) Se estableció que la información de tasas de interés, operaciones interbancarias y tipos de cambio, debe ser reportada por las entidades supervisadas, a través del “Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB)”, conforme lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para

Servicios Financieros y cumpliendo las instrucciones emitidas al efecto por el Banco Central de Bolivia (BCB).

En ese sentido, se eliminó el Anexo 1: Campos de Captura de Información.

- b) Se especificó que la precitada información, presentada por las entidades supervisadas a ASFI y al BCB, tiene el carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad de la Gerencia General su veracidad y exactitud, así como que la información reportada a nivel de operaciones individuales, está sujeta al derecho a la reserva y confidencialidad establecida en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- c) Considerando las citadas modificaciones y que el BCB dispuso la estructura de datos para el reporte de la información de tasas de interés, operaciones interbancarias y tipos de cambio, se eliminó el Artículo 4° (Aplicación informática y período de prueba), de esta Sección.

CIRCULAR ASFI/427/2016, RESOLUCIÓN ASFI/966/2016 DE 14 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo” y al “Reglamento para Entidades Financieras Comunales” en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

- a) Sección 9: “Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”:

Se eliminó en el Artículo 1° (Solicitud de Reserva de Nombre), la referencia al “Certificado de Verificación de Homonimia”, para la solicitud de la Reserva de Nombre ante esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

- b) Anexo 11 “Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para continuar con el trámite de Otorgación de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”:

Se incorporó una precisión en el inciso h), referida al alcance y el contenido mínimo del “Reglamento Interno de Funcionamiento”.

2. Reglamento para Entidades Financieras Comunales

- a) Sección 7: “Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”:

Se eliminó en el Artículo 1° (Solicitud de Reserva de Nombre), la referencia al “Certificado de Verificación de Homonimia”, para la solicitud de la Reserva de Nombre ante ASFI.

- b) Anexo 10 “Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para continuar con el trámite de Otorgación de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”:

Se incorporó una precisión en el inciso h), referida al alcance y al contenido mínimo del “Reglamento Interno de Funcionamiento”.

CIRCULAR ASFI/428/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1025/2016 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016

REGLAMENTO PARA LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia el “Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros”, así como las modificaciones al “Reglamento para el Envío de Información”, al Anexo 1 del “Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información” y al “Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial”, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Se incorporó el Libro 10° relacionado a la “Función y Responsabilidad Social”, insertando en éste, el Título I, referido a la “Función Social y la Responsabilidad Social Empresarial”, en el cual se incluyó el Capítulo I, que corresponde al “Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros”.

2. Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros

a) Sección 1: Aspectos Generales:

Artículo 1° “Objeto”, se dispuso que el objeto del Reglamento es normar el control del cumplimiento de la función social de los servicios financieros que prestan las Entidades Financieras, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas.

Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, se establecieron las entidades supervisadas sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento.

Artículo 3° “Definiciones”, se incorporaron las definiciones de Balance Social, Función Social de los servicios financieros, Indicadores del Balance Social, Meta, Objetivos estratégicos, Plan estratégico y Servicios financieros.

b) Sección 2: Lineamientos Mínimos para el Cumplimiento de la Función Social de los Servicios Financieros:

Artículo 1° “Objetivos de los Servicios Financieros”, se detallaron entre los objetivos de los servicios financieros: promover el desarrollo integral para el vivir bien, facilitar el acceso universal a todos los servicios financieros, proporcionarlos con atención de calidad y calidez, asegurar su continuidad, optimizar tiempos y costos en su entrega e informar a los consumidores financieros acerca de la manera de utilizar los mismos con eficiencia y seguridad.

Artículo 2° “Principios para la Función Social de los Servicios Financieros”, se detallaron los principios que las entidades supervisadas deben considerar mínimamente para la función social: equidad, inclusión, accesibilidad, confiabilidad, eficiencia, seguridad e innovación.

c) Sección 3: Gestión de la Función Social de los Servicios Financieros:

Artículo 1° “Planificación estratégica”, se determinaron lineamientos relacionados a la planificación estratégica y a la función social que deben cumplir los servicios financieros.

Artículo 2° “Determinación de metas”, se dispusieron aspectos sobre la determinación de metas, asociadas a los indicadores de Balance Social.

Artículo 3° “Presentación de la Planificación Estratégica a ASFI”, se estableció la documentación que debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cuanto a la planificación estratégica, precisando un plazo. Asimismo, se señaló la facultad que tiene ASFI para realizar observaciones y solicitar información sobre los aspectos principales de la planificación estratégica orientada a la función social.

Artículo 4° “Adecuación de las políticas y procedimientos a la función social”, se estableció la adecuación de las políticas, manuales y procedimientos de la entidad supervisada, a efectos de que los mismos se encuentren alineados con los objetivos determinados en su planificación estratégica, orientados a la función social.

Artículo 5° “Complementariedad entre entidades para la atención en zona rurales”, se precisó el marco legal y normativo aplicable, estableciendo disposiciones sobre la solicitud de no objeción de ASFI por parte de las entidades supervisadas, previo a la suscripción de convenios o contratos de complementariedad entre éstas.

Artículo 6° “Gestión de Riesgos”, se dispuso que la entidad supervisada prestará servicios financieros que cumplan la función social, sin poner en riesgo su solidez, estabilidad y/o su solvencia financiera, buscando equilibrio económico y social, sostenible en su desempeño.

Artículo 7° “Control y mejora continua”, se estableció la responsabilidad que tiene la entidad supervisada de realizar un seguimiento al avance progresivo de los objetivos fijados en su planificación estratégica, en lo que respecta a la función social y tomar medidas correctivas cuando los resultados que se evidencien se alejen de lo inicialmente propuesto.

d) Sección 4: Balance Social y otros Informes para la Evaluación del Cumplimiento de la Función Social:

Artículo 1° “Sistemas de Información y Monitoreo”, se precisó que la entidad de intermediación financiera debe contar con sistemas de información y monitoreo, que le permitan la generación de información para la verificación del cumplimiento de la función social, debiendo elaborar el Balance Social y el Informe sobre Nuevos Servicios Orientados a la Función Social.

Artículo 2° “Balance Social”, se incorporaron lineamientos específicos para la elaboración del Balance Social.

Artículo 3° “Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social”, se normaron aspectos referidos al Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social.

e) Sección 5: Otras Disposiciones:

Artículo 1° “Responsabilidad”, se estableció la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada sobre la difusión y cumplimiento del Reglamento.

Artículo 2° “Infracciones”, se dispusieron infracciones específicas correspondientes a incumplimientos a la normativa por parte de la entidad.

Artículo 3° “Régimen de sanciones”, se estableció que el incumplimiento o inobservancia a las disposiciones del Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

f) Sección 6: Disposiciones Transitorias:

Artículo 1° “Remisión de la planificación estratégica para evaluación”, se incorporó este artículo, aclarando que las entidades supervisadas, deben revisar su actual planificación estratégica para alinear sus objetivos estratégicos con la función social, según lo establecido en el Artículo 1° de la Sección 3 del Reglamento y remitiendo la misma a ASFI, en el plazo dispuesto para el efecto.

Artículo 2° “Remisión del Balance Social y otros informes”, se señalaron los plazos para la primera remisión del Balance Social y del Informe sobre Nuevos Servicios Orientados a la Función Social.

g) Anexos:

Anexo 1 “Características y Estructura del Balance Social”, se detalló el contenido mínimo del Balance Social y sus características.

Anexo 2a “Indicadores de Balance Social”, se establecieron los indicadores y las metas para la medición del cumplimiento de la función social de los servicios financieros.

Anexo 2b “Subindicadores del Balance Social”, se dispusieron los subindicadores que forman parte de los indicadores de Balance Social.

3. Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información

Se reglamentó la periodicidad en el envío del Balance Social y el Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social, en el Artículo 2° de la Sección 7 del Reglamento para el Envío de Información; se dispuso sobre la primera remisión de estos reportes en el Artículo 3° de la Sección 11 del referido Reglamento y se establecieron las entidades sujetas a su presentación ante ASFI, en el Anexo 1 “Matriz de Información Periódica”.

4. Modificación al Anexo 1 del Reglamento para la Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se reglamentó la aplicación de multas por retraso en el envío del Balance Social y del Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social.

5. Modificación al Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial

Se trasladó el contenido del Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial y sus Anexos al Capítulo II del Título I del Libro 10° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CIRCULAR ASFI/429/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1026/2016 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Crédito a Personas con Discapacidad”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Se especificó que para la adecuada atención de las solicitudes de crédito de personas con discapacidad, así como de sus cónyuges, padres, madres o tutores, la entidad supervisada debe requerir la presentación del Carnet de Discapacidad, otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), según corresponda.

CIRCULAR ASFI/430/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1046/2016 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al “Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos”, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente lo siguiente:

Sección 4: Control a la Adecuación Patrimonial

Se modificó, en el Artículo 4°, el plazo de presentación del informe elaborado por el Auditor Interno, respecto a la aplicación del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, del 10 de enero al 31 de enero de cada año.

CIRCULAR ASFI/431/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1064/2016 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Cuentas referidas al Banco Central de Bolivia

Se modificó la denominación de la cuenta 824.00 “Administración de Traspaso de Cuentas de Encaje Legal de Entidades Financieras No Bancarias” por “Administración de traspaso de cuentas de encaje legal de entidades de intermediación financiera” y de sus respectivas subcuentas, así como de las subcuentas 112.01 “Cuenta corriente y de encaje – Entidades Bancarias” y 112.05 “Cuenta de encaje – Entidades no bancarias” por “Cuenta corriente y de encaje” y “Cuenta de encaje”, respectivamente, en el marco del “Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera”, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Se incorporaron las subcuentas 112.15 “Cuenta de liquidación BCB” y 112.16 “Cuenta garantía de liquidación BCB”, a efectos de que las Empresas de Servicios de Pago Móvil y las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas registren los saldos que mantienen en el BCB para las transferencias electrónicas de fondos.

Se precisó, en la descripción de la subcuenta 127.00 “Inversiones de Disponibilidad Restringida”, que en ésta se registra el encaje legal, tomando en cuenta que considera los aportes al Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos.

2. Cuentas referidas a Billetera Móvil

Se modificó la denominación de la subcuenta 211.16 “Cuenta de pago de billeteras móviles” por “Cuenta de billetera móvil”, en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago y Compensación y Liquidación”, emitido por el Banco Central de Bolivia.

Se incorporaron las subcuentas 183.10 “Partidas pendientes de billetera móvil” y 244.07 “Partidas pendientes de billetera móvil”, para el registro del traspaso de fondos instruidos por un ordenante desde una Cuenta de billetera móvil a una Cuenta Corriente o Cuenta de Caja de Ahorro y viceversa, en tanto el proceso de compensación y liquidación no haya finalizado.

3. Cuenta relacionada con Ingresos

Se precisó la dinámica contable de la cuenta 542.00 “Ganancias por operaciones de cambio y arbitraje”, toda vez que, las operaciones de cambio y arbitraje cuentan con sus respectivas subcuentas para el registro de los ingresos y gastos generados en las mismas.

CIRCULAR ASFI/432/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1120/2016 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE CONTRATOS INCORPORANDO LOS CONTRATOS MATRIZ DE PRÉSTAMO DE DINERO (CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO)

Se aprobó la modificación al Anexo 1 del “Reglamento de Contratos”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando los Contratos Matriz de Préstamo de Dinero referidos a Crédito de Vivienda de Interés Social y Crédito al Sector Productivo.

CIRCULAR ASFI/433/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1121/2016 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información”, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 14: Disposiciones Transitorias

Para las funciones a ser desarrolladas por el Auditor Interno o la Unidad de Auditoría Interna, previstas en la Sección 12 del Reglamento, se dispuso que los informes señalados en los incisos a y b del Artículo Único de la citada sección, sean remitidos para la gestión 2017 y posteriores, debiendo la entidad supervisada efectuar su primer envío, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta el 15 de noviembre de 2017, el informe dispuesto en el inciso b.
- b) Hasta el 15 de enero de 2018, el informe determinado en el inciso a.

Asimismo, considerando la incorporación de lo anteriormente señalado como Artículo 2º, se modificó el “Artículo Único” por “Artículo 1º”.

CIRCULAR ASFI/434/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1145/2016 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera” y al Anexo 1 del “Reglamento para el Envío de Información”, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera

- a) Se cambió la denominación de “Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera”, por “Reglamento de

Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras”, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

b) Se eliminaron en el Reglamento las referencias efectuadas a disposiciones contenidas en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y se incorporaron las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relacionadas con las obligaciones subordinadas.

c) Se sustituyó a lo largo del Reglamento, la mención de “Patrimonio Neto” por “Capital Regulatorio”.

d) Sección 1: Aspectos Generales

i. Se modificó la redacción del Artículo 1°, señalando, como parte del objeto del Reglamento, la instrumentación de las obligaciones subordinadas.

ii. El Artículo 2°, referido al ámbito de aplicación, se modificó, en el marco de las disposiciones determinadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

iii. En el Artículo 3°, se incorporaron y modificaron definiciones, a efectos de compatibilizar las mismas con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

e) Sección 2: Obligaciones Subordinadas Como Parte del Patrimonio Neto

i. Se modificó el *nomen juris* de la Sección de “Obligaciones Subordinadas como Parte del Patrimonio Neto”, por “Obligaciones Subordinadas como Parte del Capital Regulatorio”.

ii. En el inciso b. del Artículo 1°, se precisó que las Empresas de Arrendamiento Financiero, instrumentarán sus obligaciones subordinadas, únicamente a través de la emisión de Bonos.

iii. Se cambió el nomen juris del Artículo 2° de “No objeción de la ASFI”, por “Solicitud”.

iv. Se modificó la redacción del Artículo 6°, señalando como una causal de rechazo de la solicitud de no objeción, el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento.

v. En el numeral 1) del Artículo 7°, se sustituyó la mención de “Cuentas” por “Capítulos”.

vi. Se reemplazó en el Artículo 9°, las referencias de “conglomerado” por “grupo” y de “filiales” por “empresas financieras”.

f) Sección 3: Obligación Subordinada Instrumentada Mediante Contrato de Préstamo

i. En el Artículo 1°, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- Se cambió la redacción del inciso a., haciendo referencia a lo dispuesto en el Artículo 2°, de dicha Sección.
- En el numeral 2 del inciso c., se incorporó una disposición relativa a que las proyecciones del Flujo de Caja, deben demostrar la capacidad de la entidad supervisada, de cumplir con el pago de los intereses de la obligación subordinada de acuerdo con su plan de pagos. Consecuentemente, se modificó la numeración de las siguientes disposiciones.
- En el inciso d., se estableció que las proyecciones de las metas determinadas por las entidades supervisadas, deben estar acompañadas por la formulación de estrategias, destinadas a gestionar su cumplimiento.
- Se dispuso que las modificaciones que se realicen a las metas planteadas, deben ser autorizadas por la Junta de Accionistas u órgano equivalente y en los casos que corresponda por los acreedores de las obligaciones subordinadas y que las

reformulaciones realizadas con posterioridad al décimo día hábil administrativo del mes de diciembre serán consideradas como válidas para la siguiente gestión.

- ii. En el Artículo 3°, se sustituyó la referencia al “Reglamento para el Registro de Accionistas” por el “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital” y por el “Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios”, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- iii. Se cambió la redacción del Artículo 4°, señalando la documentación que debe ser presentada por la entidad supervisada, en caso de que existan modificaciones al contrato de préstamo de una obligación subordinada.

g) Sección 4: Obligación Subordinada Instrumentada Mediante Bonos

- i. En el Artículo 1°, se modificó el numeral 2 del inciso a., referido a la aprobación que puede realizar la Junta de Accionistas u órgano equivalente, en cuanto a la delegación de la definición de la tasa de rendimiento y fecha de emisión de los bonos.

Asimismo, en el numeral 2 del inciso b., se incorporó una disposición relativa a que las proyecciones del Flujo de Caja, deben demostrar la capacidad de la entidad supervisada, de cumplir con el pago de los intereses de la obligación subordinada de acuerdo con su plan de pagos. Consecuentemente, se modificó la numeración de las siguientes disposiciones.

Por otra parte, se efectuaron precisiones en la redacción del inciso c., haciendo referencia a la “Recopilación de Normas para el Mercado de Valores”.

- ii. Se cambió la denominación del Artículo 3°, de “Aprobación” por “Autorización” y se adecuó su contenido a dicha modificación.
- iii. Se complementó el Artículo 5°, haciendo referencia a los “socios o asociados”. Asimismo, se estableció que las proyecciones de las metas determinadas por las entidades supervisadas, deben estar acompañadas por la formulación de estrategias, destinadas a gestionar su cumplimiento y que las reformulaciones deben ser autorizadas por la Junta de Accionistas u órgano equivalente y en los casos que corresponda por los acreedores de las obligaciones subordinadas. Por otra parte, se indicó que las modificaciones a las metas que se realicen con posterioridad al décimo día hábil administrativo del mes de diciembre, serán consideradas como válidas para la siguiente gestión.

h) Sección 6: Otras Disposiciones

Se cambió la denominación del Artículo 2°, de “Sanciones” por “Régimen de sanciones” y se modificó su redacción de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

1. Reglamento para el Envío de Información

Se incorporó en el Anexo 1, el requerimiento de envío de información del “Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos”, para las Empresas de Arrendamiento Financiero.

CIRCULAR ASFI/435/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1161/2016 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo” y al “Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos”,

contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo

a) Sección 2: Operaciones de Crédito al Sector Productivo

Se complementó el Artículo 1° “Crédito al sector productivo”, señalando que el financiamiento de actividades definidas como servicios complementarios a la producción directos, forma parte del crédito al sector productivo, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de la Sección 2 del “Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo”.

b) Sección 3: Operaciones de Crédito al Sector Turismo

- i.** Se efectuaron precisiones en el texto del Artículo 1° “Sector turismo”, antes denominado “Sector del turismo”, se eliminó el Artículo 2° “Criterios para calificar como actividad económica del sector turismo” y se renumeraron los artículos siguientes.
- ii.** Se modificó el Artículo 2° “Financiamiento al sector turismo”, antes Artículo 3° “Financiamiento de actividades del sector del turismo como crédito al sector productivo”, estableciendo al financiamiento con destino a actividades definidas como Sector Turismo para capital de inversión, como parte del crédito al sector productivo, para efectos de la aplicación del Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo.
- iii.** Se eliminó el Artículo 4° “Crédito al sector turismo y niveles mínimos de cartera” y se incorporó el Artículo 3° “Actividad y destino”, determinando que en las operaciones de financiamiento otorgadas con destino al Sector Turismo, el Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) de la actividad económica del prestatario puede corresponder a cualquiera de las categorías del clasificador utilizado por ASFI. Sin embargo, el código CAEDEC del destino de los recursos del financiamiento debe corresponder a las actividades económicas del Sector Turismo.

c) Sección 5: Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo

En el Artículo 1°, se actualizó la referencia normativa, haciendo mención al Artículo 2° de la Sección 3, considerando la renumeración efectuada en dicha sección.

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 1: Consideraciones Generales y Definiciones

Se adecuó la definición de Crédito al Sector Productivo incluida en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, en función a los lineamientos contenidos en el Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo.

CIRCULAR ASFI/436/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1164/2015 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL Y AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para el Control de Encaje Legal” y al Anexo 1 del “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

- a) Se eliminaron en el Reglamento, las referencias a disposiciones contenidas en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y se incorporaron las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relacionadas con el encaje legal.
- b) Se sustituyeron a lo largo del Reglamento, las referencias al término “OSEA-ME” por “OSEA-ME-MVDOL” y se incorporó la correspondiente al Fondo “RAL-MVDOL”.
- c) Se suprimieron las disposiciones relacionadas con el proceso operativo que sigue el Banco Central de Bolivia, con las entidades de intermediación financiera a efectos de la constitución del encaje legal que realizan.
- d) Se reemplazó la mención al “Sistema de Información Financiera (SIF)”, por “Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP)”.
- e) Se compatibilizaron las disposiciones contenidas en el Reglamento con lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en lo que respecta a la denominación de subcuentas consideradas para la constitución de encaje legal.

f) Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporaron referencias a la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia sobre Encaje Legal y se modificaron las disposiciones relativas al ámbito de aplicación del Reglamento, las definiciones utilizadas, las tasas de encaje legal que se encuentran vigentes y el cálculo que se efectúa para determinar el requerimiento de encaje legal adicional.

g) Sección 2: Pasivos Sujetos a Encaje Legal

- i. Se actualizó la referencia al Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB), de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento para el Envío de Información”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- ii. Se eliminaron los artículos referidos a los pasivos no sujetos a encaje legal y a las deducciones que se realizaban al encaje legal; consecuentemente se renumeraron las siguientes disposiciones.
- iii. Se modificó la disposición relativa a la fecha base para el encaje legal adicional, en el caso de las entidades supervisadas que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con posterioridad al 30 de septiembre de 2008.

h) Sección 3: Cómputo del Encaje Legal

Se precisaron los criterios a considerar, para la constitución del encaje legal y se suprimieron las disposiciones referidas a la utilización de los excedentes generados en el caso del encaje legal en efectivo en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (MVDOL) y en moneda extranjera.

i) Sección 4: Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos

Se incorporaron disposiciones referidas a la composición y administración del Fondo RAL (MVDOL y ME). Asimismo, se precisó que en caso de que alguna entidad supervisada decida no participar de dicho Fondo, los recursos que constituya en una cuenta restringida dentro del BCB, no podrán ser utilizados como garantía para las operaciones de dicha entidad.

j) Sección 5: Registro e Información de Encaje Legal

Se eliminaron las referencias al reporte “Parte semanal de encaje legal” y al Anexo 5 del “Reglamento para el Control de Encaje Legal”.

k) Sección 6: Prohibiciones, Limitaciones y Sanciones

- i.** Se modificaron las disposiciones referidas a las causales para regularización, aplicación de multas y proceso sancionatorio, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- ii.** Se efectuaron precisiones en cuanto al cálculo de la deficiencia de encaje legal de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Bolivia, en su Resolución de Directorio N° 107/2016 de 14 de junio de 2016.

l) Sección 7: Otras Disposiciones

Se incorporaron disposiciones referidas a la responsabilidad en el cumplimiento del “Reglamento para el Control de Encaje Legal”, al Control Interno y al Régimen de Sanciones.

m) Anexos

- i.** En el Anexo 1: “Modelo de libro auxiliar de encaje legal”, se incorporaron y modificaron, subcuentas de acuerdo con lo establecido en el cuerpo del “Reglamento para el Control de Encaje Legal”.
- ii.** Se eliminaron los Anexos 2, 4, 5 y 7, relativos a: “Formato de reporte de los archivos ASCII”, “Parte Semanal de Encaje Legal”, “Detalle de información a ser reportada por el BCB” y “Parte bisemanal de encaje legal”, respectivamente, toda vez que los mismos no se encuentran contemplados en el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP). Consecuentemente, se modificó la numeración del Anexo 3 a Anexo 2.
- iii.** Se suprimió el Anexo 6 “Informe del auditor interno”, en razón a que en el “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se contemplan las disposiciones que debe observar el auditor interno de las entidades supervisadas en la realización de su trabajo.

2. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Se modificó en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, las referencias al Reglamento para el Control de Encaje Legal.

CIRCULAR ASFI/437/2016 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016

PLAZOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN GESTIONES 2016 Y 2017

Se actualizó el Anexo 2 del “Reglamento para el Envío de Información”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a los plazos para el envío de información de las gestiones 2016 y 2017.

CIRCULAR ASFI/438/2016 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016

CALENDARIO DE PERÍODOS DE CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL - GESTIÓN 2017

Se actualizó el Anexo 2 del “Reglamento para el Control de Encaje Legal”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a los periodos de requerimiento, constitución y cálculo por deficiencias de encaje legal correspondientes a la gestión 2017.

CIRCULAR ASFI/439/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1219/2016 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016

REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para Banco Público”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se determinó el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, así como el objetivo del Banco Público y las definiciones de los términos a ser utilizados.

2. Sección 2: Directrices Generales

Se describieron las operaciones activas, pasivas y de servicios que puede realizar el Banco Público, en favor del público en general y con la Administración Pública, determinándose además aspectos relacionados a la cobertura de sus servicios, prestación de operaciones y servicios, mediante corresponsales financieros y no financieros, revisión del tarifario, infraestructura y medios de comunicación, contratos, prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas y gestión de riesgos.

3. Sección 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Empresas Públicas

Se establecieron las directrices específicas relativas a la gestión de riesgo de crédito para la otorgación de préstamos a entidades y empresas públicas, así como aspectos referidos a la evaluación y calificación de cartera, el Régimen de Provisiones y los límites de exposición crediticia, con base en lo dispuesto en la Ley N° 331 y el Decreto Supremo N° 1841.

Asimismo, se incorporó un artículo referido a créditos a entidades y empresas públicas debidamente garantizados, relacionado con el Artículo 455 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Parágrafo III del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1841.

4. Sección 4: Otras Disposiciones

Se determinó la responsabilidad del Gerente General de cumplir y difundir internamente el “Reglamento para Banco Público”, las infracciones, así como el régimen de sanciones aplicables al efecto.

5. Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se estableció que para la integración con el sistema de gestión pública, el Banco Público deberá desarrollar, en coordinación con las instancias correspondientes, los mecanismos tecnológicos que le permitan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Banco Central de Bolivia y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, acceder a la información del citado Banco sobre sus operaciones con la Administración Pública, en las formas que éstos definan para tal efecto.

Asimismo, se dispuso que el Banco Público tramite ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la adecuación de su Licencia de Funcionamiento.

CIRCULAR ASFI/440/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1224/2016 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIÓN AL ANEXO 4 DEL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Anexo 4 del “Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en cuanto al inciso b), disponiendo que el monto de capital que sea aportado en efectivo

por los interesados en constituir una Sociedad Controladora, debe realizarse en una entidad de intermediación financiera, que no integre el Grupo Financiero al cual pertenece dicha sociedad.

CIRCULAR ASFI/441/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1225/2016 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Se cambió la denominación por “Reglamento de Notificación y Difusión de Normativa y Atención de Consultas Normativas”.

2. Sección 1: Aspectos Generales

Se especificó el objeto del Reglamento, se incorporaron en su ámbito de aplicación a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y Oficinas de Representación, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, así como a las Firms de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Firms de Auditoría Externa Autorizadas y se incluyeron las definiciones de los sistemas, aplicativos y/o módulos informáticos provistos por ASFI, a los que se hace referencia en el mismo.

3. Sección 2: Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI

Se modificó la denominación de la sección por “Notificación y Difusión” y se estableció que la notificación a las entidades supervisadas, de la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se realizará a través de su publicación en su sitio web y por el Módulo de Ventanilla Virtual. Asimismo, se dispusieron los medios a través de los cuales se difunde la citada normativa.

4. Sección 3: Módulo de Consultas Técnicas

Se modificó la denominación de la sección por “Consultas Normativas” y se estableció que a efectos de aclarar dudas relacionadas con la interpretación de la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el personal de las entidades supervisadas que cuentan con Licencia de Funcionamiento, otorgada por ASFI, podrá realizar su(s) consulta(s) a través del “Sistema de Consultas Normativas”.

5. Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorporaron las obligaciones de las entidades supervisadas referidas entre otras, a revisar periódicamente si el contenido del “Sistema de Difusión de Normativa” se encuentra actualizado y la suscripción al “Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI”.

CIRCULAR ASFI/442/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1226/2016 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al “Reglamento para la Publicidad, Promoción y Material Informativo”, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se eliminaron los incisos h) e i) del Artículo 3º, correspondientes a las definiciones de Publicidad institucional y Publicidad informativa, respectivamente.

2. Sección 2: Lineamientos para la Gestión de la Publicidad, Promoción y Material Informativo

Se incorporó el Artículo 4º “Plazo de envío”, que establece el plazo para que las entidades supervisadas remitan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la documentación de la publicidad, promoción y/o material informativo que se difundirá en el Mercado de Valores.

Se renumeró el Artículo 4º “Rectificación o Suspensión” por Artículo 5º, añadiendo en éste la revisión de la documentación prevista en el Artículo 4º antes mencionado, además se modificó la referencia al plazo de “48 horas” por “dos (2) días calendario”.

Se eliminó el Artículo 5º “Requerimiento de Información”.

3. Sección 4: Autorización de la Publicidad General, Publicidad Individual, Promoción Empresarial y Actividades de Carácter Permanente

Se eliminaron los Artículos 1º, 2º y 3º y en consecuencia, se renumeraron los artículos restantes, correspondientes a la autorización de promociones empresariales y de actividades de carácter permanente.

Asimismo, se modificó la denominación de la Sección por “Autorización de Promociones Empresariales y Actividades de Carácter Permanente”.

CIRCULAR ASFI/443/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1234/2016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA AGENCIAS DE BOLSA Y AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al “Reglamento para Agencias de Bolsa” y al “Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión”, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Agencias de Bolsa

Capítulo III: De las Obligaciones y Prohibiciones

En los Artículos 3º y 4º de la Sección 1, se precisó que los recursos del margen de liquidez y de solvencia financiera deben ser mantenidos en las cuentas aperturadas en el Banco Central de Bolivia, aclarando además que para el cálculo de dicho margen, se consideran las disponibilidades que las Agencias de Bolsa mantengan en dichas cuentas.

2. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión

Se incluyó el Artículo 8º “Participación en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos del Banco Central de Bolivia”, en la Sección 2, referido a la obligación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de incorporarse al Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP), del Banco Central de Bolivia.

CIRCULAR ASFI/444/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1235/2016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se complementó y precisó la definición de “Asegurado”, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

2. Sección 2: Condiciones Generales

Con base en lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, incorporado por la Disposición Adicional Sexta de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de 28 de noviembre de 2016, se adecuó la normativa referida a la facultad optativa del cliente para su adhesión al seguro colectivo contratado por el tomador del seguro.

De la misma forma, se estableció la obligación de la entidad supervisada de publicar en su sitio web, las cláusulas y coberturas adicionales de las pólizas de seguros que hayan sido contratadas y de gestionar oportunamente los respectivos procesos de licitación, a efectos de no presentar descubiertas que afecten a sus clientes.

3. Sección 4: Seguro de Desgravamen Hipotecario

Considerando lo dispuesto en el Artículo 9 del “Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario” emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, se estableció que en los casos de amortizaciones crediticias mayores a un mes, la entidad supervisada podrá recibir el pago como prima anticipada y se eliminó el tratamiento sobre el pago adelantado a capital y el pago adelantado a capital a las siguientes cuotas.

Asimismo, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorporaron disposiciones a objeto de reglamentar la excepción y condiciones para la otorgación de créditos de vivienda de interés social con garantía hipotecaria, sin la cobertura del seguro de desgravamen hipotecario.

4. Sección 5: Otras Disposiciones

Se adecuó el inciso d) del Artículo 3° “Prohibiciones”, con base en lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CIRCULAR ASFI/445/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1236/2016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento de la Central de Información Crediticia”, al “Reglamento para el Envío de Información” y al Anexo 1 del “Reglamento de Aplicación

de Multas por Retraso en el Envío de Información”, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de la Central de Información Crediticia

a) Sección 2: Normas de Reporte de Información

Se estableció que el Gerente General o en su ausencia, el funcionario designado formalmente por éste, debe registrar su “clave de autorización” previo a realizar el envío de la información crediticia a ASFI.

Se especificó que las tareas de revisión de controles a los sistemas informáticos que generan la información procesada para la Central de Información Crediticia, deben estar respaldadas con los informes de la Unidad de Auditoría correspondientes, elaborados conforme lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

b) Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se estableció la obligatoriedad de las entidades supervisadas, de reportar a través del Sistema de Captura de Información Periódica, el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP).

c) Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

Se eliminó la referencia al tamaño del campo “CodIdentificación1”.

d) Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se dispuso el periodo de corte a partir del cual las entidades supervisadas deben remitir el reporte de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento, otorgadas a Clientes CPOP.

e) Control de Versiones

Se incluyó el cuadro “Control de Versiones”, que detalla las Circulares con las que se pusieron en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En ese sentido, se sustituyeron las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda “Control de Versiones” y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

2. Reglamento para el Envío de Información

a) Se incorporó el código del reporte denominado “Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago” en el cuadro que detalla los plazos para el envío de la información mensual, especificando que corresponde al grupo de archivos electrónicos “Mensual CIC”, antes denominado “Mensual Central de Riesgos”.

b) Anexo 1: Matriz de Información Periódica. Se incluyó el reporte denominado “Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago” y se realizaron especificaciones en cuanto a los archivos que deben ser remitidos por cada tipo de entidad, los nombres de los archivos que contienen la información remitida, así como las excepciones dispuestas al efecto.

3. Anexo 1: Información Sujeta a Multa del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se incluyó el reporte denominado “Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago” en el detalle de la información mensual sujeta a multa, especificando que corresponde al grupo de archivos electrónicos “Mensual CIC”, antes denominado “Mensual Central de Riesgos”.

CIRCULAR ASFI/446/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1237/2016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento de Transparencia de la Información”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Se reestructuró el Reglamento en cuatro (4) secciones, introduciendo, modificando y/o eliminando disposiciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
2. En la Sección 1, se modificó el objeto y el ámbito de aplicación y se incorporó la definición de “Información a difundir”, aplicable al Reglamento.
3. En la Sección 2, se establecieron disposiciones relacionadas con la política y los manuales de procedimientos para la difusión de la información, mecanismos y verificación de la información difundida.
4. En la Sección 3, se dispusieron aspectos relativos a la responsabilidad en cuanto al cumplimiento del Reglamento, así como el régimen de sanciones.
5. En la Sección 4, se estableció el plazo de adecuación para el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento.

CIRCULAR ASFI/447/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1238/2016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. En la Sección 9, se incorporó el Artículo 12° referido a los requisitos que debe presentar el sujeto de crédito para el financiamiento de proyectos inmobiliarios, precautelando que los mismos cumplan con los principales requerimientos técnicos establecidos por los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes a la jurisdicción de su ubicación.
2. Se sustituyó en las partes pertinentes del Reglamento, las referencias al término “Patrimonio Neto” por “Capital Regulatorio”.
3. Se actualizó en la Sección 7, las referencias a los “Bancos Extranjeros calificados de primera línea” por “Bancos Extranjeros calificados con grado de inversión”.

CIRCULAR ASFI/448/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1239/2016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Administración de la Cartera de Inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez”, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Anexo 2: Esquemas Contables del FRUV

- a) Se efectuaron precisiones en los esquemas contables N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y se incorporaron subcuentas en reemplazo de cuentas analíticas, para un adecuado registro y control de las operaciones a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI) encargada del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV).
- b) Para efectos de exposición, se añadieron dígitos a nivel de subcuentas.
- c) Se abrió el registro contable a nivel de cuentas analíticas, para la identificación de las Entidades de Intermediación Financieras pagadoras del FRUV.
- d) Se especificó que para pagos a domicilio, la conciliación se efectuará mensualmente.
- e) Se puntualizó la obligación de la SAFI de elaborar conciliaciones bancarias y/o recibir rendiciones de las Entidades de Intermediación Financiera pagadoras del FRUV.

2. Anexo 1: Matriz de Información Periódica

Como consecuencia de las modificaciones anteriormente detalladas, en lo referente a la apertura de subcuentas, se efectuaron las precisiones respectivas en las Formas A-2 y A-12 del Anexo 1: Matriz de Información Periódica, del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CIRCULAR ASFI/449/2016, RESOLUCIÓN ASFI/1240/2016 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS MATRIZ DE PRÉSTAMO DE DINERO (CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO) CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE CONTRATOS

Se aprobaron las modificaciones a los Contratos Matriz de préstamo de Dinero referidos a Crédito de Vivienda de Interés Social y Crédito al Sector Productivo, contenidos en el Anexo 1 del “Reglamento de Contratos” de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Se eliminaron las siguientes citas legales de los Contratos Matriz de Préstamo de Dinero:

- a) Artículo 1366 del Código de Comercio;
- b) Artículos 29 y 363 del Código Civil;
- c) Artículos 74 y 82 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

2. En las cláusulas “Modificaciones a la(s) Garantía(s)”, se incorporó un texto relativo al compromiso de los deudores de no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a las garantías que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dichas garantías y

a no constituir sobre éstas ningún otro derecho especial sin la autorización expresa de la Entidad de Intermediación Financiera.

3. En las cláusulas “Seguro(s)”, en lo que corresponde a “Seguro Todo Riesgo”, se suprimió la redacción que señala: “o que puedan afectar sus obligaciones”, así como “Certificados de Cobertura Individual”, realizándose precisiones en el texto por la mencionada eliminación.
4. En las cláusulas “Derecho de Aceleración y/o Acciones Judiciales o Extrajudiciales”, se eliminó el término “declarar”.
5. En el Contrato Matriz de Préstamo de Dinero de Crédito de Vivienda de Interés Social, en la cláusula relativa a “Declaración de Única Vivienda y del Bien Inmueble”, se reemplazó el término “constituirá” por “constituye”.
6. Se modificó en el contrato señalado en el anterior párrafo, en la cláusula “Seguro(s)”, el texto explicativo del párrafo relacionado al seguro de desgravamen hipotecario, incorporando “cuando corresponda”.
7. En la cláusula “Derechos del (de los) Deudor(es)” del Contrato Matriz de Préstamo de Dinero de Crédito de Vivienda de Interés Social, se precisó el texto relativo a la aceptación o rechazo de los seguros colectivos ofertados por las Entidades de Intermediación Financiera, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.